



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503678

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta solicitud reconocimiento servicios previos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503678. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la instancia presentada ante la Presidencia de la Generalitat el 23/10/2024 solicitando el reconocimiento de los servicios previos prestados.

Por ello, el 25/09/2025 solicitamos a Presidencia de la Generalitat que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 27/10/2025 recibimos, el informe de Presidencia de la Generalitat en el que nos indican que el órgano competente ante el que correspondía haberse dirigido era la Dirección General de Función Pública, por lo que habían remitido esa solicitud a esa dirección general y que "Tras haber realizado un seguimiento de la solicitud presentada, según la información proporcionada verbalmente por el servicio competente de la Dirección General de Función Pública, la solicitud de reconocimiento de servicios prestados se encuentra actualmente en trámite y en un estado próximo a su resolución (sin que sea posible especificar, sin embargo, la fecha exacta en la que se dictará y notificará, efectivamente, dicha resolución).

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Presidencia de la Generalitat se ha solicitado a la Dirección General de Función Pública que emita informe sobre el estado en el que se encuentra actualmente la tramitación de la solicitud de reconocimiento de servicios previos presentada por la persona interesada, en el cual se aporte una explicación sobre los hechos que han motivado la apertura del procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado"

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, sin embargo, no presentó ninguna.

El 28/11/2025 ante la falta de recepción del informe solicitado por la resolución de inicio de investigación que, según nos indicaba Presidencia de la Generalitat había sido remitida a la Conselleria de Justicia y Administración Pública, nos dirigimos a esta última para confirmar la recepción de la queja y la resolución de inicio de investigación.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación a la Conselleria de Justicia y Administración Pública que recibió el 01/12/2025 y a la vista de todo lo expuesto el 09/01/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

-Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona titular de la queja y



con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

En esa misma resolución efectuamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración pública:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse, todo ello en el plazo que señala la disposición adicional 22^a de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la interesada el 23/10/2024 en los términos expuestos en la consideración anterior.

El 12/01/2026 recibimos el informe de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública respondiendo a la comunicación efectuada el 01/12/2025 en el que nos indican que *“Finalmente señalar que por Resolución de esta Dirección General de Función Pública de fecha 28 de octubre de 2025 le fueron reconocidos a Dª (...) los servicios previos solicitados y debidamente acreditados, dando lugar al perfeccionamiento de su primer trienio en el grupo C1, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2023 y efectividad económica 1 de noviembre del mismo año. Dicha solicitud fue notificada formalmente a la interesada y a la Conselleria en la que prestaba servicios, esto es, a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para que procediera al cálculo y liquidación de las cantidades correspondientes por tal concepto”*

El 16/01/2026 tiene entrada en esta institución el informe de la Conselleria dando respuesta a nuestra resolución de consideraciones en el que expresamente aceptan las consideraciones que efectuamos en nuestra resolución y reiteran que se ha dado respuesta y notificado a la persona titular de la queja la resolución de reconocimiento de servicios previos relativa a la solicitud de 23/10/2024.



En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana